

RESOLUCION

OBSERVACIONES

planilla aprobada, de distribución y consumo.

36° Derogar las medidas que se opongan al presente acuerdo

Via 2ª de Febrero de 1904.

Exp. 842.8. Visto el presente expediente, iniciado por el director de la escuela militar que funciona en el Regimiento 6° de Infantería (Fusilería) quien manifiesta que, con motivo de tener que marchar dicho Regimiento a su nuevo destino en Mercedes (B. Aires) el jefe del mismo le exige seguir al cuerpo de su mando, o en su defecto presentar inmediatamente su renuncia del cargo de director de la mencionada escuela; y.

Considerando:

Que si bien es cierto que las escuelas militares pertenecen al cuerpo en que funcionan y por ende, el personal de las mismas está en la obligación de seguirlo a donde marche no lo tiene

been menos estricto que a mu-
 chos de los maestros que con-
 sistentemente dicho personal no se
 le puede exigir, dado lo es-
 gido de la remuneración
 que gozan como tales, que aban-
 donen la localidad donde
 residen y ejercer su acti-
 vidad y otras tareas, en irre-
 gulares graves perjuicios;
 Que dado los continuos cam-
 bios de los cuerpos, y caso
 presenta ha de repetirse
 con frecuencia, siendo en
 los casos convenientemente adop-
 tar una medida de carac-
 ter general y definitivo, que
 conciliando los intereses
 de las escuelas militares y
 conciliándolas, en lo posible,
 con la de los maestros, solu-
 cione al mismo tiempo el
 caso.

El Consejo N. de Educación
 Resuelve:

Los maestros de las escue-
 las que funcionan en en los
 cuerpos del Ejército, estare-
 en la obligación de seguir

RESOLUCION

OBSERVACIONES

a' estos a' donde marchen, que dando de hecho cuenta, aquellos que así no lo hicieran, en cuyo caso, deberán presentarse, oportunamente, a la Inspección Nacional respectiva, para tener así el derecho de ser nombrados, con frecuencia a' otros en el caso que ofenda en la localidad algún otro cuerpo que requiera sus servicios.

Dirigir circulares a' los concejos escolares de la Capital, manifestándoles que en caso de duda respecto a' la edad de los niños que ingresen a' 1º grado de las escuelas comunes, rectifica el comprobante legal de haber cumplido los seis años de edad que prescribe la ley 1420, recomendándose a' la Inspección Técnica y a' los directores de escuelas el exacto cumplimiento de este requisito.

Acción del Sr. vocal Rufina

se resolvió que las memorias elevadas por los Consejos Escuelas de Distrito, relativa a la marcha de la Instrucción primaria en las escuelas de su jurisdicción, se inserten de un anexo especial en la memoria anual del H. Consejo.

Día 28 de febrero de 1904.
 1.º Los directores y maestros de las escuelas nacionales de las provincias y territorios, además de las obligaciones expresadas en los reglamentos vigentes, organizarán y darán conferencia pública para ilustrar a los habitantes de las localidades respectivas, que concurrirán voluntariamente sobre los siguientes materias y obras de interés general que concuerden con el espíritu de esta disposición:

a) Prescripciones que impone el Registro Civil con relación a la inscripción de los nacimientos, defun-